









M-4842  
R-1233

A.T.V. 1297

# CAPITULOS DE LA NUEVA INSTRUCCION Y ORDENACION ,



QUE PARA EL MAS ESPEDITO Y MEJOR GOBIERNO  
de los barrios, de que se compone la M. N. y M. L.  
Ciudad de San Sebastian, se formau para cada uno de los  
Alcaldes y sus Tenientes, que deberán nombrarse añal-  
mente, para celar con la debida puntualidad la adminis-  
tracion de la Real Justicia, al mayor servicio de Dios N.  
Señor y bien de la Ciudad, atajando las osensas Divinas,  
en consecuencia de la Real facultad, que para tal efecto  
tiene la Ciudad concedida á su súplica por el Real y Su-  
premo Consejo de Castilla, su fecha en Madrid 16 de Ene-  
ro de 1756, que original se halla en el archivo y armario

2. C. B. y L. 2. n. 31.

AÑO

1814



*En San Sebastian : En la imprenta de IGNACIO  
RAMÓN BAROJA , impresor de esta M. N. y M. L.  
Ciudad y su ilustre Consulado,*

proposed to expand its facilities, and, in  
addition, to add a new wing, known as the  
"University of the South" (see p. 22).

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos  
Sicilias , de Jerusalen , de Navarra , de Granada ,  
de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallor-  
ca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Cór-  
cega , de Murcia , de Jaen , Señor de Vizcaya y  
de Molina , &c. Por cuanto por parte de la Ciudad  
de San Sebastian se hizo á el nuestro Consejo en  
diez y ocho de Enero de este año la representa-  
cion siguiente :

## M. P. S.

**H**ABIÉNDOME representado los Diputados  
del Comun , y Síndico=Procurador General ,  
que dependiendo principalmente la seguridad  
pública , y la mejor administracion de Justicia  
del conocimiento del vecindario de la ins-  
trucción de su entretenimiento , y de que este  
advertido se vigila incesantemente sobre su con-  
ducta , habian observado notable desidia y a-  
bandono en este punto tan importante , cuyo  
cumplimiento corresponde principalmente á los  
Alcaldes de barrio , mediante el juramento que  
prestan , é instrucción que á el propio fin se les  
entrega : ya sea por que estos empleos tan dis-

« tinguidos como necesarios se han conferido á  
 « personas cercadas de muchas ocupaciones , ó  
 « ya porque el público carece de su conocimien-  
 « to por la falta de una divisa visible , que de-  
 « bian traer de dia y noche , para exigir de to-  
 « das las esferas el respeto correspondiente á la  
 « Justicia , de que se han seguido las naturales  
 « perjudiciales consecuencias de la confusión ,  
 « vicio y abrigo de vagantes , y ladrones : con-  
 « cluyendo con la súplica de que providenciate  
 « á su mas pronto remedio , condescendiendo con  
 « su justa instancia , y siguiendo el respetable  
 « acertado método , que se ha dignado establecer  
 « el REY nuestro Señor en su Corte , despues  
 « de haber conferenciado largamente sobre el  
 « asunto , acordó en Ayuntamiento celebrado el  
 « dia once de este mes , que cada Alcalde de  
 « barrio traiga un baston de vara y media de al-  
 « to con casquillo de marfil en todo igual al que  
 « por modelo existirá en el Ayuntamiento de es-  
 « ta Ciudad : Que esta providencia con las cau-  
 « sales que la motiva , se hiciese presente al Mar-  
 « qués de Basecourt , Comandante de esta Pro-  
 « vincia por dos de mis Capitulares , con la sú-  
 « plica de facilitar su aprobacion , y que consi-  
 « guiente á ella se sirba de comunicarla á la Pla-  
 « ña Mayor , y Regimiento que guarnece esta Pla-  
 « za , á efecto de que , caminando con la actual

« buena armonía , tan apreciable para mí , se logren los saludables fines que se prometen de  
 « su observancia : Que todos los vecinos , y moradores sometidos á la jurisdiccion de los Al-  
 « caldes ordinarios faciliten su auxilio á los Al-  
 « caldes de barrio siempre que les pidan , en la  
 « misma conformidad que gustosamente lo han  
 « cen con aquellos : que se publicase por bando  
 « esta disposicion , fijando los correspondientes  
 « edictos en los parages acostumbrados para su  
 « íntegro cumplimiento : que se diese cuenta de  
 « este acuerdo ántes de ponerlo en ejecucion  
 « á la Junta general de vecinos para autorizarlo ;  
 « mas con su aprobacion , proponiéndola al mis-  
 « mo tiempo cuan conveniente seria se adic-  
 « cionase la instruccion formada sobre esta ma-  
 « teria el año de mil setecientos cincuenta y sie-  
 « te , conforme la que acompaña á esta humilde  
 « representacion , y que sin perdida de tiempo  
 « se solicitase la correspondiente Real confirma-  
 « cion de dicho acuerdo y nueva instruccion ,  
 « para su mayor firmeza y validacion : en con-  
 « secuencia de esta resolucion convoqué á Jun-  
 « ta general á mis vecinos para el dia trece del  
 « mismo mes , y en ella uniformemente se apro-  
 « bó en todo y por todo dicho acuerdo , solo  
 « falta pues ahora para ponerlo en práctica la  
 « confirmacion de V. A. , y esta es la que so-

licito ; SEÑOR ; por medio de esta respectuosa representacion : Ninguno comprehenderá mas al vivo que V. A. , mediante su sabia penetracion y singular prudencia , lo mucho que interesan el servicio de ambas Magestades y el del público en la observancia y ejecucion de este acuerdo : esta consideracion , y la de que los mas graves negocios de esta Monarquía ocupan incesantemente la atencion de V. A. , y están pendientes de su infatigable celo y acertado gobierno , me imponen la justa ley de pasar en silencio las utilidades que redundarán de la práctica de estas providencias ( en que no hay inovacion sustancial de las antiguas , como reconocerá V. A. por el cotejo de ambas ) por que esto , sobre superfluo , sería molesto , y usurpará á V. A. el tiempo que tan útilmente emplea en hacer feliz á la Nacion : en cuya atencion suplica á V. A. con las mayores veras , y mas profundo rendimiento se digne confirmar dicho acuerdo , y la nueva instruccion formada en su consecuencia , así lo espera de la notoria justificacion de V. A. .

« Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. A. los muchos años que la Cristiandad ha menester. De mi Ayuntamiento , y Enero diez y ocho de mil setecientos sesenta y nueve : SE-

« NOR. La M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian. D. Manuel Antonio de Arriola. = Don Juan José de Zuaznávar. = D. Francisco Javier de Leyzaur. = Don Manuel de Aróstegui Irarrázabal. = D. Miguel de Aranalde. = Por la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian. = D. Juan Bautista de Larburu.

« Y el tenor del acuerdo, é instruccion que queda citado, dice así :

« Capítulos de la nueva instruccion y ordenacion, que para el mas expedito y mejor gobierno de los barrios de que se compone la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian se forma para cada uno de los Alcaldes de ellos y sus Tenientes, que deberán nombrarse anualmente, para celar con la debida puntualidad la administracion de la Real Justicia, al mayor servicio de Dios nuestro Señor, y bien de la Ciudad, atajando las ofensas Divinas, en consecuencia de la Real Facultad que para tal efecto tiene la Ciudad concedida á su súplica por el Real y Supremo Consejo de Castilla, su fecha en Madrid diez y seis de Enero de mil setecientos treinta y seis, que original se halla en el archivo, y armario 2. C. B. y L. 2. n. 31.

## CAPITULO PRIMERO.

« Que se divida la Ciudad en dos cuarteles ,  
« y se subdividan estos en cuatro barrios.

## II.

« Que para cada barrio se nombren añalmen-  
« te un Alcalde , y un Teniente por el Ayunta-  
« miento de esta Ciudad con asistencia de Dipu-  
« tados , y Síndico Procurador general el dia  
« seis de Enero.

## III.

« Que dicho Ayuntamiento tenga libertad de  
« elegir , y nombrar por tales Alcaldes de bar-  
« rio y sus Tenientes , no solo á los vecinos  
« matriculados , sino tambien á aquellos en quie-  
« nes no concurra esta circunstancia , con tal  
« que en lo demas recaiga la elección ó nom-  
« bramiento en ciudadanos respetables , timora-  
« tos , expertos , prudentes y celosos del bien  
« público , cuales se requieren para unos em-  
« pleos de tanta importancia , y que no los es-  
« cluyan de cargos y empleos honoríficos los  
« fueros de esta M. N. y M. L. Provincia de  
« Guipuzcoa , y ordenanzas de esta Ciudad.

## IV.

« Que ninguno pueda ser nombrado para ejercer dichos empleos en otros barrios que en aquel donde viviese.

## V.

« Que tampoco lo puedan ser los que ántes hubiesen ejercido estos empleos, ó hayan sido Capitulares de la Ciudad, Diputados del Comun, Priors, Cónsules, ó Síndicos de la ilustre casa de la Contratacion y Consulado de la misma Ciudad, sin que haya pasado un año de hueco, desde que dejaron de serlo, al tiempo en que se haga dicha elección, ó nombramiento; pero que no puedan excusarse de correr para ambas voces los que hubiesen sido Alcaldes de barrio, ó sus Tenientes en las elecciones de Ciudad, y Consulado, ántes bien estarán obligados á ello, aun los que en la actualidad ejerciesen dichos empleos.

## VI.

« Que á fin de que estos Alcaldes de barrio sean conocidos y respetados de todos, sin que se pueda alegar ignorancia de su persona, ni dudarse de sus facultades, usarán la insignia

« de un baston de vara y media de alto , con  
 « puño de marfil , en todo igual al que por mode-  
 « lo existirá en el Ayuntamiento de esta Ciudad :  
 « y en caso de ausencia ó enfermedad de los  
 « Alcaldes propietarios de barrio , se encargarán  
 « interinamente de sus empleos sus Tenientes ,  
 « á quienes juramentarán primero sus respectivos  
 « Alcaldes de cuartel de haberse bien y exac-  
 « tamente , aunque sea por pocos dias , y el in-  
 « terino usará del baston de insignia del propie-  
 « tario para evitar disputas , y que conste de su  
 « persona , y substitucion .

## VII.

« Que en caso de que el propietario sea ele-  
 « gido para empleos de Ciudad y Consulado , lo  
 « substituirá tambien interinamente su Teniente .

## VIII.

« Que los expresados Alcaldes de barrio ten-  
 « gan igual autoridad y jurisdicion en todos y  
 « cada uno de los barrios , en que se divide la  
 « Ciudad ; pero que no abusen de ella , ni la  
 « ejerzan fuera de su barrio , como no sea en  
 « los casos urgentes que pidan pronto remedio ,  
 « en los cuales dada la providencia , participarán  
 « lo ocurrido al Alcalde del cuartel donde hu-  
 « biese sucedido el lance que motivó aquella ,

« para que su Merced continue las demás, que  
a tuviése por conveniente.

## IX.

« Que en los demás casos regulares, y no ur-  
gientes, cada Alcalde de barrio dé cuenta al  
« Alcalde de su respectivo cuartel de todo cuan-  
« to juzgase digno de providencia para la me-  
« jor administracion de justicia y gobierno de  
« esta Ciudad, y que á este fin el Alcalde de  
« primer voto tenga accion para elegir uno de  
« los dos cuarteles, á fin de celar sobre él con  
« particular cuidado y vigilancia.

## X.

« Que esta division de cuarteles, y barrios se  
« entienda sin perjuicio de la jurisdicion ordinaria  
« que ejerzen igualmente en todo el territorio  
« de la Ciudad los dos Alcaldes ordinarios de  
« ella, y que por consiguiente quede franco el  
« recurso de las partes para pedir justicia ante  
« cualesquiera de dichos Alcaldes, sin que nin-  
« guno de ellos pueda escusarse de administrar  
« la, con el pretesto de no ser de su respecti-  
« vo cuartel.

## X I.

« Que cada Alcalde entregue á los Alcaldes  
« de barrio de su cuartel una descripcion es-  
« presiva y clara de las calles de su demarca-  
« cion , como distrito que le queda asignado.

## X II.

« Que al tiempo de formar la lista , ó matrí-  
« cula , que relaciona el capítulo diez y siete de  
« esta instruccion , prevengan los Alcaldes de  
« barrio en todas las casas , y en cada una de  
« las familias de ellas , que en caso de mudarse  
« de casa , bien sea en el mismo barrio ó á otro ,  
« deberán todas y cada una de las cabezas de fa-  
« milia de la vecindad darles puntual aviso ,  
« pena de diez ducados aplicados á la casa san-  
« ta de Misericordia , y que esto mismo han de  
« observar siempre que alguno se mudase á ellas  
« bajo la misma pena.

## X III.

« Que en las casas de los Señores Coman-  
« dantes Generales de esta Provincia , Goberna-  
« dores de esta Plaza , Corregidores de aquella ,  
« y Ministros principales de Marina , se practi-  
« que la Matrícula por relacion formada por sus

« mayordomos , ó criados mayores.

### X I V.

« Que cuando la eleccion de dichos Alcaldes  
 « de barrio recaiga en vecinos matriculados , y  
 « como tales concurran á Juntas generales ó Jun-  
 « tillas , se les dé asiento preferente á todos los  
 « demás vecinos en medio del Síndico Procura-  
 « dor General , y el Secretario.

### X V.

« Que la eleccion de Alcalde de barrio de  
 « San Martin se haga en la misma forma , que  
 « la de los cuatro espresados de la Ciudad , y  
 « tenga las mismas obligaciones que estos , así  
 « como tendrá iguales preeminencias , y jurisdi-  
 « cion en todo , sin excepcion alguna : y que la  
 « inspeccion de su barrio esté siempre al cuida-  
 « do del Alcalde de primer voto , en el senti-  
 « do y términos que queda dicho de los demás  
 « respectivamente en los capítulos octavo , no-  
 « veno y décimo.

### X VI.

« Que ejecutado el nombramiento se haga  
 « saber á los Alcaldes , y Tenientes que fuesen  
 « nombrados por el Escribano fiel de Ayunta-

a miento , notificándoles , que , pena de diez du-  
 a cados , concurran todos á la casa Consistorial  
 a de la Ciudad á las nueve horas de la mañana  
 a del dia siete de Enero , y concurridos todos  
 a en presencia de los Señores de el Regimiento  
 a de la Ciudad , Diputados del comun , y Síndi-  
 a co-Procuroador General , que deberán hallarse  
 a presentes , les lea dicho Secretario todos los  
 a capítulos de esta instruccion , y les reciba ju-  
 ramento el Señor Alcalde de primer voto , de  
 a que los observarán y guardarán , harán guar-  
 dar , y cumplir cada uno en lo que le tocare  
 a y á cualquiera Alcalde , ó Teniente que se re-  
 sistiere á aceptar y jurar el nombramiento ,  
 a se le apremie por la Ciudad con el mayor ri-  
 gor , salvo legítimos motivos que le puedan  
 a asistir , cuya estimacion y decision ha de pen-  
 der precisamente de dichos Señores Capitula-  
 a res del Gobierno de la Ciudad , Diputados del  
 a Comun , y Síndico-Procuroador General : y que  
 a todo lo que en este acto de presentacion ,  
 a aceptacion y juramento se egecutare , se asien-  
 te en el registro de acuerdos de la Ciudad  
 a por dicho Secretario .

## X V I I .

a Que á efecto de que cada Alcalde tenga no-  
 ticia de la gente de su barrio , para cuidar

exactamente de ella , forme dentro de quince  
 dias , despues del en que fuere nombrado por  
 tal , lista de todas las casas de dicho su bar-  
 rio y de las personas que habitan en cada una  
 de ellas familia por familia , con expresion de  
 su estado , oficio , numero de personas y de-  
 mas circunstancias que instruyan de su modo  
 de vivir , y que continuando esta lista en su  
 año , segun pida la diversidad de sucesos que  
 ocurran en el discurso de él , la haya de en-  
 tregar al que por nombramiento de la Ciudad  
 le substituiere en el empleo , juntamente con  
 el egemplar de estos capitulos que deberá an-  
 dar de mano en mano entre los Alcaldes y  
 Tenientes uno en cada uno de ellos dentro de  
 ocho dias , despues que cesare en el ejerci-  
 cio , y que los nuevos electores , en los quince  
 dias siguientes al nombramiento , corran por  
 las casas de sus barrios , para puntualizar el  
 rolde ó lista que le hubiesen entregado los an-  
 tecesores , continuando el mismo cuidado en  
 lo restante de su año.

### X V I I I.

Que el principal cuidado de dichos Alcal-  
 des y sus Tenientes y cada uno de ellos sea  
 de la paz pública de su barrio , y que en él  
 no haya alborotos , pendencias , ni juntas de

« gente bulliciosa de dia ni de noche , poniendo á este fin todos los medios conducentes de rondar con las armas necesarias , convocar los vecinos en caso necesario , prender á las personas que hallaren delinquiendo ó alborotando , y si el agresor huyere á otro barrio , deban los Alcaldes , Tenientes y vecinos de él ayudar á los Alcaldes y Tenientes que los persiguieren , dándoles todo el favor , y ayuda que pidieren , hasta asegurar al delincuente ó delincuentes , los que inmediatamente se deberán llevar presos á la cárcel , y dar cuenta á uno de los Señores Alcaldes de la Ciudad , para que continue las providencias convenientes. »

### XIX.

« Que cuiden los dichos Alcaldes y sus Tenientes , de que en cada una de las familias de su barrio haya paz y quietud , y que no abusen los maridos , padres , ó amos de su autoridad , ultrajando de obra ni palabra á sus domésticos : y cuiden tambien de que á los niños no se les trate con rigor y aspereza por padrastros , madrastras , tutores , personas á cuya cargo se criaren , sino que les traten , y eduquen bien : y resultando en esto exceso ó desorden pasen dichos Alcaldes ó sus Tenientes las amonestaciones que les dictare su

« prudencia , por sí ó por terceros , y no bastan-  
 « do para el remedio , lo participen al Alcalde  
 « respectivo de su cuartel.

### X X.

« Que pidiendo algun vecino de la Ciudad  
 « favor y ayuda por verse insultado en su per-  
 « sona , honra ó hacienda , acudan con la breve-  
 « dad posible los expresados Alcaldes y sus Te-  
 « nientes , convocando á los demas vecinos del  
 « barrio que hasten para remediar el daño , per-  
 « siguiendo á los delincuentes hasta prenderlos ,  
 « ó perder la esperanza de cogerlos , dando cuen-  
 « ta de lo que resultare al Alcalde respectivo de  
 « su cuartel.

### X X I.

« Que dichos Alcaldes y sus Tenientes y cada  
 « uno de ellos , en el caso de que en algunas  
 « casas de su barrio resultare incendio ó riesgo  
 « próximo de él , acudan con toda la brevedad  
 « posible , y dén las providencias correspondien-  
 « tes , para atajar el daño , y que con motivo de  
 « él no se hurte cosa alguna de la casa , apre-  
 « miando á los vecinos y moradores de su bar-  
 « rrio , sin excepcion de persona , á que por sí ,  
 « sus criados y criadas acudan á atajar el incen-  
 « dio , con erradas , tinacos , calderos y otras va-

« sijas para conducir agua , para el uso de la hómen  
 « ha que para estos fines tiene la Ciudad , y pa-  
 « ra los demas efectos que se necesitare de este  
 « elemento , y apremiando tambien á todos los  
 « carpinteros , á que acudan á el mismo intento  
 « con hachas de cortar , y los demas gremios ,  
 « con los instrumentos que fueren conducentes ,  
 « cuidando de esta importancia personalmente  
 « con celo y vigilancia.

### X X I I.

« Que cada uno de los citados Alcaldes y  
 « sus Tenientes cuiden que en su barrio no  
 « haya personas de vida sospechosa , como mu-  
 « geres livianas , alcahuetas , vagamundas , olga-  
 « zanas , ni otra gente de mal vivir , y habiendo  
 « alguna ó algunas personas de quien se sospe-  
 « che , cuiden se observen todos sus pasos y mo-  
 « vimientos con la mayor solicitud , y adquieran  
 « noticia de ello , para tomar con su inteligencia  
 « las convenientes providencias.

### X X I I I.

« Que cuiden tambien de que en su barrio  
 « no haya casas en que se juegue á dados , za-  
 « canete ni otros juegos prohibidos ó escesio-  
 « nos , dando á este fin las providencias corres-  
 « pondientes , y avisos puntuales á los Señores

« Alcaldes del cuartel.

X X I V.

« Que no consientan en su barrio , especial-  
 « mente de noche , bayles disolutos , escandalo-  
 « sos entre hombres y mugeres , ni pullas , ni  
 « cantares deshonestos , aunque sean á niños , y  
 « teniendo noticia de algunas casas ó personas ,  
 « que se mezclan en uno ú otro , los amonesten ,  
 « y no bastando esto los prendan , y multen ,  
 « hasta un ducado de vellon , aplicado á la Real  
 « casa Santa de la Misericordia de esta Ciudad.

X X V.

« Que si llegase al barrio alguna persona ó  
 « familia forastera , y no conocida de las que  
 « se tenga sospecha , se enteren los Alcaldes y  
 « sus Tenientes de la naturaleza , orígen , y do-  
 « micilio anterior de la tal persona ó personas ,  
 « nombre y apellido y señas , e inquieran escri-  
 « biendo al Pueblo de donde supiere ser natu-  
 « rales ó domiciliados , y por los demás medios  
 « que les parecieren convenientes : la causa de  
 « la ausencia , y la vida y costumbres de las ta-  
 « les personas , y resultando alguna cosa reparar-  
 « ble ó sospechosa , dén cuenta á uno de los  
 « Señores Alcaldes de cuartel para que proceda  
 « conforme á fuero y derecho.

## X X V I.

« Que los mesoneros y personas que tienen  
 « posadas públicas , siempre que llegare á hospe-  
 « darse cualquier forastero no conocido , lo par-  
 « ticipen al Alcalde de su barrio , pena de cuan-  
 « tro ducados aplicados segun el capítulo trein-  
 « ta y cuatro , y que acudiendo dicho Alcalde , se  
 « informe con todo cuidado de las tales perso-  
 « nas y hallando en ellas alguna circunstancia sos-  
 « pechosa , las asegure , y dé cuenta á uno de los  
 « Señores Alcaldes de la Ciudad , obrando en es-  
 « to con todo tino , y pulso , sin molestar á  
 « los que solo estuvieren de tránsito para con-  
 « tinuar sus viages.

## X X V I I.

« Que sin perjuicio de la jurisdiccion Real y  
 « ordinaria de los Señores Alcaldes de la Ciu-  
 « dad , puedan y deban los de barrio y sus Te-  
 « nientes cada uno en el suyo prender y llevar  
 « á la cárcel pública de la Ciudad á cualesquiera  
 « personas que hallen de noche en las calles ,  
 « esquinas , rincones ó zagoanes , embozados sin  
 « luz , con armas ó sin ellas , y á los que contra-  
 « vinieren á los capítulos de uso contenidos y  
 « á los que de uso hirán esplicados , y á la dis-  
 « posición del bando general de providencias ,

« que se publica añalmente , dando cuenta de  
 « dichas prisiones que así egecutaren á uno de  
 « los Señores Alcaldes de la Ciudad.

### X X V I I I.

« Que tengan especialísimo cuidado de que  
 « en sus barrios no haya casas , en que con pre-  
 « testo alguno vivan ni se acojan pobres pordio-  
 « seros , y habiéndolos , los saquen de la Ciudad ,  
 « y en caso de reincidencia : los prendan y déñ  
 « cuenta á uno de los Señores Alcaldes de la  
 « Ciudad , y la misma providencia se entienda con  
 « las personas que los acogieren en sus casas ,  
 « en el caso de que la primera amonestacion que  
 « se les deberá hacer no produgere efecto , para  
 « por este medio atajar las ofensas de Dios , y  
 « perjuicios que los tales pordioseros , y los que  
 « los recogen ocasionan á la casa Santa de la  
 « Misericordia , erigida bajo la Real proteccion  
 « para recogimiento y hospitalidad de los pobres  
 « naturales de esta Ciudad.

### X X I X.

« Que si cualquiera Alcalde de barrio , ó su  
 « Teniente por noticia adquirida por sí , ó en  
 « otra cualquiera forma , tuviere por conveniente  
 « prender ó asegurar á cualquiera persona que le  
 « pareciere sospechosa , lo pueda egecutar , con

« la obligacion de dar cuenta de la prision que  
 « hiciere á uno de los Señores Alcaldes , inform-  
 « mándole del motivo , que para ello hubiere  
 « tenido , y si despues por falta de prueba judi-  
 « cial se le pusiere en libertad al tal preso , no  
 « pueda por esto ser residenciado , molestado ,  
 « ni castigado dicho Alcalde ó Teniente sobre la  
 « tal prision y procedimiento , respecto de la  
 « buena fe con que se le debe considerar en se-  
 « mejantes casos , y seguridad que se requieren ,  
 « para que con celo y desembarazo cumplan con  
 « su obligacion.

### X X X.

« Que generalmente cuiden , celen y vigilen  
 « los dichos Alcaldes y sus Tenientes , y cada uno  
 « de ellos en su barrio , cuanto juzgaren digno  
 « de ser amonestado , reprendido y castigado , co-  
 « mo tambien que las tabernas de vino , chaco-  
 « lin , sidra , y otros licores se cierren , á saber  
 « desde el dia del Arcángel San Miguel hasta  
 « el de la Pascua florida de la Resurreccion del  
 « Señor esclusive á las ocho horas de la noche ,  
 « y desde el dia de la Resurreccion hasta el de  
 « San Miguel á las nueve : y que no se abran  
 « en uno ni otro tiempo hasta que sea dia cla-  
 « ro , multando á los contraventores hasta en can-  
 « tidad de un ducado de vellon por cada vez ,

« aplicado segun el capitulo veinte y cuatro ; y  
 « así mismo reprenda y castigue cada uno en su  
 « barrio á los juradores , blasfemos , briagos , in-  
 « quietos y escandalosos , precediendo las amo-  
 « nestaciones convenientes , y dando cuenta á los  
 « Señores Alcaldes de la Ciudad , para que pro-  
 « cedan contra aquellos en quienes no se reco-  
 « nociese enmienda .

### XXXI.

« Que siempre que alguno de los citados Al-  
 « caldes ó sus Tenientes espeliere del barrio al-  
 « guna persona por motivos justos que tuviere  
 « para ello , haya de dar aviso á los demas Al-  
 « caldes ó sus Tenientes , á fin de que soliciten  
 « su enmienda , y en defecto la total espulsion  
 « de la tal persona .

### XXXII.

« Que dichos Alcaldes y sus Tenientes , y ca-  
 « da uno de ellos sean obedecidos por todos ,  
 « y tratados con respeto y veneracion , y que  
 « siempre que pidieren auxilio para prisiones , es-  
 « pulsiones y otros casos del servicio de Dios ,  
 « y quietud de la República en el uso de las fa-  
 « cultades que se les conceden , sean obligados  
 « generalmente y sin distincion alguna , todos los  
 « vecinos y moradores de la Ciudad á salir con ,

« y por dichos Alcaldes y sus Tenientes , y cada uno de ellos siempre que fuere necesario ,  
 « y se les llamare , pena de cuatro ducados de vellon por cada vez que contravinieren á este  
 « capitulo ó parte de él , que se exigirán irremisiblemente , aplicados conforme al citado capitulo veinte y cuatro .

### X X X I I I .

« Que en todos y cada uno de los casos contenidos en los treinta y dos capítulos precedentes puedan dichos Alcaldes y sus Tenientes y cada uno de ellos y personas que disputáren reconocer las casas con justos motivos , y sin abusar de las facultades que se les conceden , imponer multas , y cobrarlas hasta las cantidades espresadas , hacer embargos , y remates de bienes , tan solamente hasta la competente cantidad del importe de las multas y costas , y no mas , y prisiones de personas , que correspondan , y les dictare la prudencia para el servicio de ambas Magestades , y bien de la Ciudad dando cuenta de las prisiones que así hiciéren dentro de veinte y cuatro horas despues de ejecutadas , á uno de los Señores Alcaldes de la Ciudad : por que en el celo y cuidado de dichos Alcaldes y sus Tenientes se afiance el mas pronto seguro remedio , aperciviéndoseles que

« en caso de descubrirse que han andado negligentes y omisos , ó que hayan cooperado , influido , ó disimulado algun exceso ó desorden , « se les castigará con el mayor rigor á proporción de su culpa , precediendo conocimiento « de causa por la Justicia ordinaria de la Ciudad.

#### X X X I V.

« Que se impriman estos capítulos , y que un ejemplar suyo se entregue á cada uno de los vecinos concejantes de la Ciudad para su inteligencia , y se entregue tambien ademas , á cada uno de los Alcaldes y sus Tenientes otro ejemplar autorizado por el dicho Escribano de Ayuntamientos , que le pueda servir de título , y comision para uso de sus facultades , y que acabado su año haya de entregar cada uno de dichos Alcaldes y sus Tenientes el tal ejemplar autorizado al que le substituyere en el empleo dentro de ocho dias despues de la nueva elección , como queda prevenido al capítulo diez y siete , de suerte , que dichos ejemplares autorizados ( que han de ser tantos cuantos son los Alcaldes y Tenientes ) han de existir siempre en ellos repartidos , con la precisa obligación de entregar á los sucesores segun dicho es : y que antes de ponerse en práctica lo dispuesto en los treinta y tres capítulos antecedentes ,

« y este , se comunique su tenor á vecinos especiales en primera Junta general , para que enterados del contesto de todo , se resuelva con su acuerdo , lo que fuere del mayor servicio de ambas Magestades , y bien de la República , en la mas pronta religiosa administracion de Justicia , único estímulo de estas disposiciones , y mercediendo su aprobacion , se solicite sin perdida de tiempo la correspondiente Real confirmacion. = Para su mayor firmeza y validacion concuerda esta copia con su original , que por ahora queda en mi poder , y con su remision : « yo Juan Bautista de Larburn , Escrivano de su Magestad , público Numerario , y de Ayuntamientos de esta Ciudad de San Sebastian sigo y firmo en ella á diez y siete de Enero de mil setecientos sesenta y nueve : En testimonio de verdad : Juan Bautista de Larburu.”

Y visto por los del nuestro Consejo , con lo espuesto por el nuestro Fiscal , entre otras cosas , se acordó expedir esta nuestaa carta. = Por la cual , sin perjuicio de nuestro Real patrimonio , ni de otro tercero interesado , aprobamos y confirmamos los capítulos de la nueva instruccion y ordenacion , que para el mas expedito , y mejor gobierno de los barrios de que se compone la ciudad de San Sebastian , ha formado su Ayuntamiento para cada uno de

los Alcaldes de dichos barrios y sus Tenientes, que deben nombrarse añalmente para celar con la debida puntualidad la administracion de Justicia , y en su consecuencia mandamos á el Ayuntamiento de dicha Ciudad, sus Justicias , Ministros , y demas vecinos estantes , y habitantes en ella , guarden y cumplan dicha instruccion , y lo que en cada uno de sus capitulos se contiene , previene , y manda sin contravenir á su tenor en manera alguna , ántes bien para su puntual egecucion y cumplimiento dareis las ordenes y providencias que se requieren : y concedemos licencia á dicha Ciudad para que , sin incurrir en pena alguna pueda hacer imprimir dicha instruccion , egecutandolo en papel fino , y con arreglo á las Leyes y Pragmaticas de estos Reynos : que así es nuestra voluntad. De la cual mandamos dar , y dimos esta nuestra carta , sellada con nuestro sello , y librada por los del nuestro Consejo en Madrid á ocho de julio de mil setecientos sesenta y nueve. El Conde de Aranda. D. Juan de Miranda. D. Jacinto de Tudó. D. Gomez de Tordoya. D. Francisco Losella. Yo Don Ignacio Estevau de Higareda Secretario del Rey nuestro Señor , y su Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Don Nicolas Berdugo. = Teniente

de Chanciller mayor. = D. Nicolas Berdugo. =  
Secretario : *Higareda.*



*V. A.* Aprueba la instruccion  
formada por el Ayuntamiento de la Ciudad de  
San Sebastian para el gobierno de sus cu-  
tro Alcaldes de barrio y sus Tenientes, y la  
concede licencia para su impresion.









